

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para anunciar nuevamente á concurso el arriendo de local con destino á la Administración principal de Correos, de Barcelona.—Página 339.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden declarando jubilado á D. Ricardo de Juan y García, Registrador de la Propiedad de Arenys de Mar.—Páginas 339 y 340.

Otra declarando en situación de excedente á D. Amador Góngora Aguilar, Registrador de la Propiedad de Estella.—Página 340.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden concediendo exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas á favor de los del Asilo de San Rafael, establecido en Salamanca.—Página 340.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que las Diputaciones de las provincias que se mencionan abonen directamente las cantidades que

se indican para atenciones del personal administrativo y subalterno de las Escuelas Normales Superiores de Maestros que se indican.—Páginas 340 y 341.

Otra disponiendo que el 15 de Abril próximo den principio los ejercicios para obtener el título de aptitud necesario para el ascenso de Oficial de primera clase á Jefe de Negociado, los cuales deberán verificarse con arreglo al Programa é instrucciones que se publican.—Páginas 341 á 343.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se asignen al personal facultativo y administrativo para el servicio de inspección y vigilancia del Estado en la explotación de los ferrocarriles las indemnizaciones que se mencionan en la relación que se publica.—Páginas 343 y 344.

#### Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 344.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Carreteras.—Rectificación al cuadro de distribución de la consignación para la conservación de las carreteras del Estado en 1914, publicado en la GACETA de 28 de Enero próximo pasado.—Página 344.

Puertos.—Resolviendo el expediente instruido para la revisión de las tarifas de arbitrios del puerto de Vigo.—Página 345.

Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Convocatoria para exámenes de ingreso.—Página 346.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía Madrileña de Urbanización, Compañía Madrileña del Frontón Central, Sociedad La Fama Industrial Harino-Panadera, Colegio de Borradores de Comercio de Valencia y Banco Guipuzcoano.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Subsecretaría.—Escala del personal activo y pasivo dependiente de esta Presidencia.

HACIENDA.—Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Relación número 324 de créditos por Obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

FOMENTO.—Continuación del escalafón de los funcionarios de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, en virtud de la facultad conferida en el artículo 52, caso 5.º de la vigente

ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para anunciar nuevamente á concurso el arriendo de local con destino á la Administración principal de Correos de Barcelona, por haber resultado desierto el primeramente convocado, pudiendo para ello modificar las bases establecidas en el anterior, respecto al tipo de alquiler y á la duración del arriendo, de forma que el precio máximo no podrá exceder de 60.000 pesetas anuales, y el plazo fijo del contrato será el de cuatro años, que después podrá prorrogarse de uno en uno, salvo que antes de transcurrir dicho tiempo ó cualquiera de sus prórrogas quede terminado el edificio que por cuenta del Estado se proyecta

construir para Correos y Telégrafos en aquella capital, pues en tal caso la Administración podrá dar por rescindido el arriendo.

Dado en el Alcázar de Sevilla á dos de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
José Sánchez Guerra.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr. S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar al Registrador de la Propiedad de Arenys de Mar, de primera clase, D. Ricardo de Juan y

García, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años que la citada disposición establece para la jubilación forzosa de los Registradores de la Propiedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1914.

MARQUES DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Amador Góngora Aguilar, Registrador de la propiedad de Estella, solicitando que se le declare en situación de excedencia voluntaria, á fin de atender al restablecimiento de su salud; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 297 de la ley Hipotecaria,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder á su solicitud, declarándole en situación de excedente por un período de tiempo que no sea menor de dos años, pasado el cual podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, en las condiciones que establece dicho artículo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1914.

MARQUES DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. José Sánchez Gallego solicitando en favor del Asilo de San Rafael exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitir el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 22 de Noviembre próximo pasado, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado en pleno ha examinado el adjunto expediente, promovido por D. José Sánchez Gallego, solicitando para el Asilo de San Rafael, de Salamanca, exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

»Resulta de antecedentes:

»Que D. José Sánchez Gallego presentó una instancia solicitando, en favor del Asilo de San Rafael, establecido en Salamanca, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

»Que á la instancia se acompañan los siguientes documentos:

»1.º Un ejemplar impreso de las constituciones del Asilo, á continuación del

cual se halla copia, igualmente impresa y cotejada con su original, de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 19 de Junio de 1880, aprobando la fundación de que se trata, que la misma Real orden califica de «benéfica y útil».

»2.º Certificaciones que acreditan la personalidad del solicitante como Secretario de la Junta de Patronos del Asilo.

»3.º Testimonio notarial de las Constituciones antes citadas, en las cuales consta que el objeto de la institución es hospedar, alimentar, vestir y cuidar á hombres sexagenarios pobres, sin parientes que por la ley tengan obligación de mantenerlos y que se encuentren en posibilidad de hacerlo, debiendo ser preferidas las personas del fundador, los que tengan algún título científico, literario ó artístico, los naturales de Salamanca, los vecinos de ella durante diez años ó más, y los naturales de la provincia; que el Patronato honorífico y gratuito está encomendado á una Junta de Patronos, y que en caso de extinción se entregarán los bienes fundacionales á los establecimientos benéficos que se citan, y

»4.º Testimonio notarial de particulares de la testamentaria de D. Rafael Pérez Piusula, en que se inserta el testamento de este señor, por cuya cláusula 9.ª en que ordenó la fundación de un «establecimiento benéfico de ancianos varones y pobres sexagenarios y que no tengan hijos que los puedan mantener».

»Que la Abogacía del Estado de Salamanca informa que procede otorgar la exención solicitada, en cuyo sentido emite también su dictamen la Dirección General de lo Contencioso.

»Que sometido el expediente á informe de este Consejo, lo emitió su Comisión permanente, con fecha 20 de Abril de 1912, en el sentido de que no procedía resolver en definitiva la instancia mientras no se presentase la Real orden de clasificación, acordándose de conformidad con tal dictamen por Real orden de 22 de Mayo de 1912:

»Que D. José Sánchez Gallego, por medio de instancia fechada en 26 de Julio de 1913, presentó un testimonio notarial de la Real orden de 28 de Mayo de 1913, dictada por el Ministerio de la Gobernación, y mediante la cual ha sido clasificada dicha institución como de beneficencia particular, y

»Que en tal estado el expediente, se remite de nuevo á consulta de este Consejo en pleno:

»Considerando que si bien el artículo 4.º, número 1.º de la ley de 20 de Diciembre de 1910, modificado en su redacción y alcance por la ley de 24 de Diciembre de 1912, declara sometidos al impuesto de 15 centésimas por 100 sobre su valor comprobado los bienes pertenecientes á las Asociaciones, Corporaciones, fundaciones y demás personas jurídicas

de carácter análogo, no es menos cierto que el párrafo 2.º de dicho artículo exceptúa expresamente de tal gravamen los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adseritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1889, de donde se deduce que siendo evidentemente benéficos los fines que realiza la institución de que aquí se trata, como lo demuestra de un modo fehaciente la Real orden de clasificación que obra en el expediente, hay que acceder á la exención del impuesto que grava las personas jurídicas.

»El Consejo de Estado opina que procede acceder á la exención solicitada; que ha de de lugar á este expediente.»

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ÓRDENES

El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con fecha 1.º de Enero próximo pasado, ha dictado la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La vigente ley de Presupuestos no consigna crédito alguno para el pago de las atenciones del personal administrativo y subalterno de las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Alicante, Badajoz, Córdoba, Huesca, Jaén, León, Málaga, Murcia, Pontevedra y Toledo; del de las Maestras de Alicante, Badajoz, Burgos, Canarias (La Laguna), Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Guadalupe, Huesca, Málaga, Palencia, Pontevedra, Teruel, Toledo y Vizcaya, ni para el material de la de Maestros de Toledo.

Teniendo en cuenta la ineludible obligación en que están las Diputaciones Provinciales de sufragar dichos gastos, así como los que produzcan los alquileres y entretenimiento de los locales que ocupan las respectivas Escuelas Normales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que durante el presente ejercicio económico las Diputaciones de las provincias citadas, en vez de ingresar en el Tesoro público las cantidades correspondientes á las referidas atenciones, lo abonen directamente con arreglo á las siguientes plantillas: Maestros: Escribientes, 999 pesetas; Conserje, 750; Ordenanza-portero, 650. Maestras: Escribiente, 750 pesetas; Conserje, 600; Ordenanza-portero, 500. Material para la Normal de Maes

ros de Toledo, 2.600 pesetas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento por parte de esa Diputación Provincial de lo interesado en la transcrita Real disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Gobernador civil de Alicante, Badajoz, Burgos, Cáceres, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Guadalajara, Huesca, Jaén, León, Málaga, Murcia, Palencia, Pontevedra, Teruel, Toledo y Vizcaya.

Ime. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º del artículo 2.º de la Ley de 14 de Abril de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el 15 de Abril próximo den principio los ejercicios para obtener el título de aptitud imprescindible para el ascenso de Oficial de primera clase á Jefe de Negociado, los cuales deberán verificarse con arreglo al programa é instrucciones oportunas.

De Real orden lo digo á V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

En cumplimiento de la Real orden anterior,

Esta Subsecretaría ha tenido por conveniente dictar las siguientes disposiciones:

Primera. Todos los Oficiales de primera clase de Administración civil, dependientes de este Ministerio, tanto activos como excedentes y cesantes cuyos nombres figuren sin haber sido baja definitiva en el escalafón de este Departamento, que deseen adquirir el debido título de aptitud para ascender á Jefe de Negociado, lo pondrán en conocimiento de esta Subsecretaría antes del día 1.º de Abril próximo, acudiendo desde ese día á los llamamientos que el Tribunal que se designe considere oportunos para la mejor realización de los ejercicios. La falta de comparecencia, sin justa causa, dará lugar á la extinción del ejercicio, acordada por el Tribunal.

Segunda. El Tribunal ordenará el previo sorteo para la numeración de los que se presenten, y los ejercicios se verificarán haciendo los llamamientos con arreglo al número que obtenga cada uno. Si no pudiese asistir alguno de los inscritos por causa documentalmente justificada, se le llamará de nuevo al final del ejercicio.

Tercera. Los ejercicios se dividirán en dos:

1.º *Práctico*, para el despacho de expedientes, informes, redacción de Reglamentos, proyectos de ley, etc. El Tribunal dispondrá la realización de este ejercicio en la forma que estime más conveniente, comunicando sus instrucciones á los inscritos el día 12 de Abril;

2.º *Oral*, que se verificará contestando á dos preguntas en el término máximo

de media hora, por suerte, y una de cada grupo de los dos en que se divide el programa. Los individuos del Tribunal podrán, en el acto del ejercicio, cuando lo estimen oportuno, dirigir á los que actúen las preguntas que consideren precisas para la aclaración ó ampliación de los temas que deban contestar; pero no de otro ni de materias extrañas á los mismos.

Cuarta. El Tribunal, una vez terminados los ejercicios, elevará al señor Ministro relación de los que consideren aptos, efectuándose con arreglo al número del sorteo que hayan obtenido para los mismos ejercicios.

Quinta. El Tribunal señalará las horas y duración de los ejercicios, que serán públicos.

Sexta. Contra los actos del Tribunal podrá reclamarse ante el señor Ministro.

Séptima. Los ejercicios orales se llevarán á cabo con arreglo al siguiente

## PROGRAMA

### PRIMER GRUPO

#### DERECHO POLÍTICO, ADMINISTRATIVO Y PENAL

##### Tema 1.º

Noción del Estado administrativamente considerado.—Funciones que debe realizar y fines que debe cumplir.

##### Tema 2.º

Formas de Gobierno.—Su clasificación. Monarquía representativa.—Su fundamento esencial y caracteres distintivos.

##### Tema 3.º

Del Poder.—Su unidad esencial y sus diversas funciones.—Sumario examen de la función ejecutiva del Poder.

##### Tema 4.º

Sumario examen de la Constitución vigente en España, considerada en general.

##### Tema 5.º

Sumario examen de los artículos de la Constitución vigente que se relacionan de modo directo con la Administración en general, y más especialmente con la municipal.

##### Tema 6.º

Concepto del Derecho administrativo. Referencias de este concepto al del Poder ejecutivo.—Necesidad de una rama del Derecho relativa á la organización, funciones y procedimientos del Poder ejecutivo.—Relación del Derecho administrativo.—Relación con el Derecho político.—Relación de la Administración con las entidades sociales.

##### Tema 7.º

Factores integrantes de la Administración.—Cuestionón sobre la codificación administrativa.—Reglas que determinan la esfera de la acción administrativa.—Materia propia de la Administración.

##### Tema 8.º

Atribuciones de la Administración.—Acción individual y acción social.—Acción administrativa y sus reglas de desenvolvimiento.—Caracteres esenciales de la Administración.

##### Tema 9.º

Naturaleza de la Administración como Poder.—Caracteres de la Administración como Poder.—Independencia y responsabilidad.—Facultades de la Administración como Poder.—Potestades administrativas.—De la unidad política y de la centralización administrativa.—Diferen-

cia entre la unidad y la centralización.—Ventajas, inconvenientes y límite de la centralización, especialmente en cuanto afecta á la materia municipal.

##### Tema 10.

Autonomía municipal y provincial; sus ventajas é inconvenientes.—Regionalismo provincial y municipal.—Sus ventajas é inconvenientes para la Administración y para los intereses generales del país.

##### Tema 11.

Procedimientos administrativos, especialmente en lo que afecta al régimen y materia municipal, teniendo en cuenta la legislación vigente.—Potestad reglamentaria.—Su concepto y fundamento.—Necesidad de los Reglamentos como complemento de las leyes.—Delegación del Poder legislativo en el ejecutivo.—Límites de la potestad reglamentaria.—Condiciones y validez de los Reglamentos y recursos contra los inconstitucionales.

##### Tema 12.

Potestad imperativa y de mando; su concepto y formas.—División de la potestad de mando en discrecional y reglada.—Potestad correctiva y disciplinada.—Potestad ejecutiva.—Análisis de los actos que comprende.—Variedad de los órganos administrativos.

##### Tema 13.

Elementos fundamentales para la más perfecta y conveniente organización administrativa.—Nacionalidad y territorio. Preceptos constitucionales en la materia.—Dificultad y reglas para establecer una buena división territorial.—Antigua y vigente división de nuestro territorio. Legislación especial acerca de esta materia.—Límites provinciales.—Legislación que rige.—Límites municipales.—Legislación que rige.

##### Tema 14.

De la jerarquía administrativa.—Su concepto, sus clases y sus caracteres.—Autorización previa para procesar á los funcionarios públicos.—Jerarquía administrativa vigente en España.—Diversas clases de la jerarquía administrativa y sus condiciones esenciales.

##### Tema 15.

Deber de obediencia.—Deber de correspondencia.—Facultades, especificándolas y determinándolas bien, del superior para suspender, revocar y reformar los actos del inferior cuando constituyan derechos, cuando sean firmes ó cuando no afecten á derechos predeterminados.

##### Tema 16.

Administración activa central.—Facultades constitucionales de la alta inspección.—Objeto de la Administración central.—De los Ministros.—Del Consejo de Ministros.—Naturaleza del cargo ministerial.—Su concepto.—Atribuciones generales y especiales.—Su importancia.—Revocación, rectificación y enmiendas de los actos ministeriales y cuándo procede.—Recursos de revisión.—Cuándo procede y son admisibles en la Administración.—Procedimiento á que deben someterse y legislación que los regula.

##### Tema 17.

Responsabilidad ministerial.—Organización de los Ministerios y sus distintas dependencias.—Funciones propias de los mismos.—De los demás funcionarios de la Administración activa central.—Crítica de estas organizaciones y reformas que deben introducirse.—Del Consejo de Es-

tao. — Legislación vigente por que se rige. — Casos en que es forzoso acudir á dicho Centro consultivo cuando se trata de materia municipal y provincial. — Autoridad y concepto de los actos del Consejo de Estado.

#### Tema 18.

De los Gobernadores civiles de provincia. — Su nombramiento, autoridad y doble carácter. — Atribuciones de los Gobernadores y sus facultades, especificándolas, en relación á cada ramo de la Administración. — Atribuciones y facultades especiales de estas Autoridades en lo referente á la Administración municipal y provincial, determinando las disposiciones vigentes de la materia.

#### Tema 19.

Competencias. — Legislación que las rige. — Recursos contra las providencias de los Gobernadores en esta materia. — Emenda y revocación de los actos de estas Autoridades.

#### Tema 20.

Administración activa local. — Su división en provincial y municipal. — Administración Provincial. — Organización de las Diputaciones Provinciales. — Distritos y procedimiento electoral y legislación que regenta cuanto á las elecciones, para constituirlos, se refiere. — Incompatibilidades. — Incapacidades y excusas.

#### Tema 21.

Relaciones de las Diputaciones con los Ayuntamientos. — Sesiones de la Diputación. — Sus acuerdos. — Ejecución de los mismos. — Distintas indoles de recursos. Plazos y procedimientos para entablarlos. — Contingente provincial. — Legislación referente al mismo. — Obligaciones que contraen las Diputaciones como consecuencia del contingente provincial.

#### Tema 22.

De las Comisiones Provinciales. — Su organización. — Sus funciones como Centros consultivos. — Modos de funcionar. — Atribuciones de la misma. — Sus facultades como Cuerpo administrativo. — Como superior jerárquico de los Ayuntamientos. — Materias que competen á las Diputaciones y Comisiones Provinciales.

#### Tema 23.

Recursos que pueden entablar contra los acuerdos de las Comisiones Provinciales. — Procedimiento, plazos y legislación que deben tenerse en cuenta para entablar dichos recursos. — Dependencia é independencia de las Diputaciones y Comisiones Provinciales respecto al Gobierno. — Actos políticos que estas Corporaciones pueden realizar.

#### Tema 24.

Responsabilidad de las Diputaciones y Comisiones Provinciales, tanto administrativa como judicial. — Notificación de las providencias ó acuerdos que adopten las Diputaciones y Comisiones Provinciales en materias de su propia competencia. Materias en que proceden los recursos ante la Administración Central como Autoridad superior, especialmente en los casos relacionados con la Administración municipal. — Materias en que pone término el acuerdo de la Diputación y la providencia del Gobernador, cuando ésta procede en la vía administrativa. — Legislación referente á todos los extremos de este tema.

#### Tema 25.

De la Administración activa municipal. — Concepto del Municipio. — Distinta

naturaleza de los actos que realizan los Municipios como entidades de carácter público. — Actos de la Administración municipal de gestión y de tutela. — Organización de los Ayuntamientos. — Procedimiento electoral para la elección de Concejales. — Ley Electoral.

#### Tema 26.

Modo de funcionar de los Ayuntamientos. — Atribuciones de estas Corporaciones en asuntos de su sola y exclusiva competencia. — Definición de cuáles son los asuntos y materias de la exclusiva competencia municipal.

#### Tema 27.

Establecimiento y alteración de los términos municipales. — Casos de alteración de los términos municipales. — Alteración de los mismos por agregación ó segregación de parte de un término municipal á otro. — Supresión total de un Municipio por agregación á otro ó á otros limítrofes. — Pase de un término municipal de uno á otro partido judicial. — Agregación de términos municipales á grandes poblaciones. — Deslinde de los términos municipales. — Procedimientos que deben seguirse cuando se trata de agregaciones y segregaciones, deslinde y rectificación de límites municipales y legislación de ley y complementaria que rige en la materia. — Alteración de capitalidades y su legislación especial.

#### Tema 28.

Noción de la falta y del delito. — Determinación de sus condiciones esenciales. — Cuáles son sus elementos.

#### Tema 29.

Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal. — Circunstancias que atenúan esa misma responsabilidad y examen de aquellas otras que la agravan.

#### Tema 30.

Diversos estados de la vida del delito. Naturaleza y fines de la pena. — Examen de los caracteres comunes á todas ellas y en su relación con el delito. — Elementos que la integran. — Clasificación de las mismas.

#### Tema 31.

De las personas responsables criminalmente de los delitos y faltas. — A quiénes alcanza la responsabilidad civil por razón de los mismos.

#### Tema 32.

Delitos contra el orden público. — Quiénes pueden considerarse como reos del de rebelión y sedición. — Quiénes del de atentado. — A quiénes alcanza la responsabilidad de aquellos otros que afectan á la salud pública.

#### Tema 33.

Examen de los delitos de infidelidad en la custodia de documentos, prevaricación, violación de secreto, desobediencia, denegación de auxilio y anticipación, prolongación y abandono de las funciones públicas. — Quiénes son responsables de los mismos y sanción que impone el Código á sus autores.

### GRUPO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. — LEGISLACIONES PROVINCIAL Y MUNICIPAL. — LEGISLACIONES ESPECIALES DE LOS SERVICIOS QUE DEPENDEN DEL RAMO DE GOBERNACIÓN.

#### Tema 34.

Del procedimiento en general. — Su concepto. — Examen de la ley de Procedi-

miento administrativo de 19 de Octubre de 1889. — Reglamento para su ejecución de 22 de Abril de 1890. — Su examen.

#### Tema 35.

Leyes, Reglamentos y disposiciones complementarias que afectan al Ministerio de la Gobernación. — Enumeración de las más principales y breve examen de las mismas.

#### Tema 36.

Derechos y obligaciones de los habitantes de los términos municipales. — Policía urbana y Ordenanzas municipales. — Legislación acerca de la materia. — Empleados municipales. — Secretarios y Contadores. — Depositarios. — Legislación especial acerca de las materias que comprenden el tema.

#### Tema 37.

Prestación personal. — Asociaciones de Municipios. — Juntas administrativas y comunidades de Ayuntamientos entre sí. — Legislación especial en la materia. — Sesiones y Comisiones de los Ayuntamientos: ordinarias, extraordinarias, públicas y secretas. — Modo de organizarse y funcionar las Comisiones municipales. — Obligaciones de los Concejales de autorizar los actos con su firma.

#### Tema 38.

Acuerdos de los Ayuntamientos. — Cuándo son éstos inmediatamente ejecutivos. — Acuerdos que para ser ejecutivos necesitan la previa autorización del Gobernador. — Publicación y ejecución de todos los acuerdos. — Mayoría necesaria para tomar acuerdos en las Juntas municipales.

#### Tema 39.

Suspensión de acuerdos. — Recursos procedentes contra todos los acuerdos municipales y suspensión de los mismos. — Procedimientos que deben emplearse y seguirse en estos casos y legislación especial referente á los mismos.

#### Tema 40.

Facultades de los Gobernadores para suspender, rectificar y anular acuerdos municipales. — Recursos contra acuerdos que, por la materia á que afectan, proceden ante los Gobernadores, terminando con sus providencias la vía gubernativa. Recursos que proceden ante el Ministerio de la Gobernación y modo de ejecutarlos. — Recursos contenciosos ante los Tribunales provinciales ó central.

#### Tema 41.

Personalidad jurídica de los Ayuntamientos. — Enajenaciones y permutas de bienes. — Actos que deban realizar los Ayuntamientos con arreglo al artículo 85 de la ley Municipal vigente y su legislación complementaria. — Autorizaciones para litigar y transigir pleitos y disposiciones especiales acerca del particular, y referentes además á los artículos 86, 87, 88 y 89 de la ley Municipal vigente.

#### Tema 42.

De los contratos administrativos. — Servicios de carácter municipal que deben ser objeto de licitación pública. Cuándo procede la subasta y cuándo el concurso. Especialidad de los servicios de alumbrado y limpieza. — Servicios referentes al ensanche de grandes poblaciones. — Contratación de servicios municipales. — Forma legal, carácter y requisitos esenciales de los contratos municipales.

#### Tema 43.

Efectos de los contratos administrativos. Rescisión de los mismos. — Autoridades

que pueden acordarla.—Contratos especiales para los Médicos y Farmacéuticos titulares.—Legislación especial referente á los servicios de carácter obligatorio de Médicos y Farmacéuticos.—Instrucciones y legislación especial que rige la materia.

**Tema 44.**

Servicios de higiene y sanidad municipal.—Juntas provinciales y municipales de Sanidad.—Inspectores generales, provinciales y municipales de Sanidad.—Servicios de alcantarillado.—Saneamiento y urbanización de las poblaciones.—Beneficencia municipal.—Obligaciones de los Ayuntamientos acerca de estos particulares y legislación de ley y complementaria que afecta al tema.—Beneficencia pública y particular.—Concepto de ambas.—Organización de ambas.—Establecimientos que afectan á cada una.

**Tema 45.**

De la policía sanitaria.—Organización actual de los servicios sanitarios, tanto terrestres como marítimos.—Instrucción general vigente, relacionada con la ley Municipal.—Consejo de Sanidad.—Juntas provinciales.—Juntas municipales.—Inspectores generales de Sanidad provinciales y municipales.—Servicios de higiene de la prostitución.—Servicios sanitarios que corresponden al Estado, respetando lo fundamental de las leyes.—Policía sanitaria rural y urbana.—Policía de comantarios.—Policía de enfermedades contagiosas.—Hospitalidad domiciliar.—Policía sanitaria epidémica exterior.—Sistema cuarentenario.—Acerdamentamientos fronterizos.—Lazaratos.—Policía sanitaria alimenticia.—Policía sanitaria médica.

**Tema 46.**

Cementerios y sepulturas.—Inhumaciones y exhumaciones.—Quién las autoriza.—Deberes y autoridad de los Ayuntamientos en los cementerios.—Legislación general y especial acerca de las materias diversas de este tema.

**Tema 47.**

Bienes de las Provincias y de los Municipios según el Código Civil.—Bienes y recursos municipales.—Propiedad municipal.—Bienes comunes y de propios.—Bienes desamortizados y exentos de la desamortización.—Aprovechamiento de los bienes comunales.—Enumeración de los ingresos municipales en cuanto á bienes se refiere.—Arbitrios municipales.—Repartimiento general.—Reclamaciones sobre arbitrios é impuestos municipales.—Bienes y recursos de las provincias.—Sus rentas, intereses y derechos.—Arbitrios especiales, ordinarios y extraordinarios que pueden imponer las Diputaciones.—Legislación general y complementaria que afecta el tema.

**Tema 48.**

De la jurisdicción contencioso administrativa.—Su organización y legislación especial.—Caracteres que han de reunir las resoluciones, y especialmente las de carácter municipal, para ser calificadas de contencioso administrativas.—Asuntos donde por virtud de algún precepto legal, que deba citarse, los acuerdos municipales y provinciales causan estado en el orden administrativo.

**Tema 49.**

Policía de Seguridad.—Organización y facultades que le competen.—Orden pú-

blico.—Jerarquía y atribuciones del mismo.—Jurisdicción que corresponde á sus distintas categorías.—Auxilio que ha de prestar y forma de realizarlo á las Autoridades municipales.

**Tema 50.**

Alteraciones de orden público.—Requisitos que motivan la suspensión de las garantías constitucionales.—Junta previa de Autoridades.—Estado de alarma en las poblaciones.—Representación de Alcaldes y Ayuntamientos en esta situación.—Estado de guerra.—Consecuencias que de él se derivan para la vida política de la ciudad.

**Tema 51.**

Leyes de reunión.—Sus antecedentes y aplicación.—Intervención de la Autoridad gubernativa y municipal.—Ley de Asociaciones.—Antecedentes históricos.—Asociaciones no permitidas.—Policía de espectáculos.—Su justificación.

**Tema 52.**

El servicio militar ¿es obligatorio?—Tiempo y duración del servicio.—Á qué clases y situaciones pueden pertenecer los mozos comprendidos en cada alistamiento.—Situaciones activas y en reserva.—Con qué individuos se reemplaza la fuerza del Ejército.—Ingreso voluntario en el Ejército.—En qué casos les será de abono el tiempo que hayan servido como voluntarios á los que los corresponden por suerte ingresar en los Cuerpos armados.

**Tema 53.**

Formación del alistamiento.—Qué elementos han de utilizarse para llevarlo á efecto.—Qué mozos han de ser incluidos.—Orden para su clasificación en el alistamiento.—Reglas para clasificar la residencia.—Quiénes han de concurrir á la formación del alistamiento.—Quiénes han de autorizar el acta correspondiente.—Responsabilidad por omisiones indebidas.—Procedimiento para la rectificación del alistamiento.—Mozos que han de ser excluidos.—¿Pueden serlo á instancia de parte y de oficio?—En qué forma han de ser citados para el acto del sorteo los mozos alistados.

**Tema 54.**

De las excepciones del servicio activo en los Cuerpos armados.—Quiénes están exceptuados del servicio activo por la Ley en los Cuerpos armados.—Reglas para aplicar las excepciones del servicio activo en los Cuerpos armados.—Procedimiento para la falta y reconocimiento de los mozos ante los Ayuntamientos.—A quién corresponde la prueba de las excepciones.—Sucaita relación de las diligencias y documentos que han de contener los expedientes de excepciones y su tramitación.—Quiénes pueden formular oposición y en qué forma.

**Tema 55.**

Reclamaciones.—Excepciones sobrevenidas después de la declaración de sortados y antes de la vispera del día señalado para trasladarse á la capital y mozos.—De las excepciones sobrevenidas después de la vispera del día citado.—A qué mozos considera la Ley prófugo.—Procedimiento para declarar prófugo á un mozo.

**Tema 56.**

Tramitación de los expedientes de excepciones sobrevenidas después del in-

greso en Caja.—Circunstancia precisa para que pueda otorgarse.—Cuándo son baja en los Cuerpos los que obtuvieron la excepción.—Del señalamiento del contingente para el Ejército.—Cómo se fija el cupo de cada zona en el repartimiento general.—Distribución del cupo señalado á cada zona.

**Tema 57.**

Concepto filosófico del socialismo.—La clase obrera.—Institutos de Reformas Sociales.—Huelgas.—Condiciones para la legitimidad de las huelgas.—Patrones y obreros.—Tribunales mixtos.—Arbitrajes en materia obrera.—Obligaciones de los Municipios con los obreros.—Ley del Descanso dominical.—Ley reguladora del trabajo de mujeres y niños.—Ley de Accidentes del trabajo.—Seguros sobre la vida y de accidentes del trabajo de los obreros municipales.

**Tema 58.**

De la Beneficencia general.—De la Beneficencia particular.—Concepto legal de ambas y legislación por que se rigen.—Clasificación y definición de las Instituciones de Beneficencia particular.—Prescripción de las mismas.—Atribuciones del Ministro de la Gobernación, Dirección de Administración y Gobernadores.—De los Patronos.—De las Juntas provinciales y municipales.—Procedimiento y Contabilidad.—Estadísticas convenientes de Beneficencia.

**Tema 59.**

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Sus periodos y trámites.—Incoación y término de los expedientes.—Ensayo de grandes poblaciones.—Legislación general de Obras públicas referentes á todas las obras y concesiones de carácter municipal.

Madrid, 7 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, José del Prado y Palacio.

**MINISTERIO DE FOMENTO****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 2 de Marzo de 1908, relativa al abono de las indemnizaciones al personal facultativo y administrativo para el servicio de inspección y vigilancia del Estado en la explotación de los ferrocarriles, y con arreglo á la nueva distribución del personal aprobada por Real decreto de 16 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se asignen al indicado personal las indemnizaciones que se expresan en la relación adjunta, las cuales deberán percibir desde el día 1.º del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1914.

UGARTE.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

Distribución del crédito de 320.000 pesetas consignado en el capítulo 15, artículo 2.º, concepto 4.º del presupuesto vigente, ajustada á las plantillas del personal facultativo de Obras públicas, aprobadas por Real decreto de 16 de Enero de 1914.

DESIGNACIÓN DEL PERSONAL	Asignación mensual.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.
<b>Primera División de ferrocarriles.</b>		
1 Ingeniero, primer jefe.	240	240
1 Idem, segundo idem...	160	160
7 Ingenieros subalternos.	120	840
8 Idem mecánicos.....	120	960
13 Ayudantes.....	80	1.040
3 Auxiliares ó Sobrestantes, afectos á líneas en construcción.....	72	216
22 Auxiliares ó Sobrestantes, afectos á líneas en explotación.....	48	1.056
13 Celadores de vía.....	40	520
9 Interventores de línea.	80	720
45 Idem de Sección.....	48	2.160
5 Visitadores de vía de Puerto de Pajares...	40	200
		<b>8.112</b>
<b>Segunda División de ferrocarriles.</b>		
1 Ingeniero, primer jefe.	240	240
1 Idem, segundo idem...	160	160
5 Ingenieros subalternos.	120	600
7 Idem mecánicos.....	120	840
7 Ayudantes.....	80	560
3 Auxiliares ó Sobrestantes, afectos á líneas en construcción.....	72	216
16 Auxiliares ó Sobrestantes, afectos á líneas en explotación.....	48	768
7 Celadores de vía.....	40	280
6 Interventores de línea.	80	480
34 Idem de Sección.....	48	1.632
		<b>5.776</b>
<b>Tercera División de ferrocarriles.</b>		
1 Ingeniero, primer jefe.	240	240
1 Idem, segundo idem...	160	160
5 Idem subalternos.....	120	720
7 Idem mecánicos.....	120	840
12 Ayudantes.....	80	960
5 Auxiliares ó Sobrestantes, afectos á líneas en construcción.....	72	360
18 Auxiliares ó Sobrestantes, afectos á líneas en explotación.....	48	864
16 Celadores de vía.....	40	640
10 Interventores de línea.	80	800
45 Idem de Sección.....	48	2.160
		<b>7.744</b>
<b>Cuarta División de ferrocarriles.</b>		
1 Ingeniero, primer jefe.	240	240
1 Idem, segundo idem...	160	160
5 Idem subalternos.....	120	600
5 Idem mecánicos.....	120	600
5 Ayudantes.....	80	400

DESIGNACIÓN DEL PERSONAL	Asignación mensual.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.
4 Auxiliares ó Sobrestantes, afectos á líneas en construcción.....	72	288
10 Auxiliares ó Sobrestantes, afectos á líneas en explotación.....	48	480
5 Celadores de vía.....	40	200
5 Interventores de línea.	80	400
23 Idem de Sección.....	48	1.104
		<b>4.472</b>
<b>Provincia de Baleares.</b>		
1 Ingeniero, jefe.....	120	120
1 idem, subalterno.....	80	80
2 Ayudantes.....	60	120
4 Auxiliares ó Sobrestantes.....	40	160
		<b>480</b>

**RESUMEN**

	Pesetas.
Primera División de ferrocarriles.	8.112
Segunda idem de id.....	5.776
Tercera idem de id.....	7.744
Cuarta idem de id.....	4.472
Provincia de Baleares.....	480
<b>TOTAL.....</b>	<b>26.584</b>

Madrid, 30 de Enero de 1914.—El Director general, P. A., Gilibert.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.**

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

*Días 9 y 10 de Febrero.*

Pago de créditos de Ultramar del señalamiento especial establecido por Real orden de 5 Marzo de 1913, facturas corrientes de metálico, hasta las presentadas el día anterior.

*Día 11.*

Idem de id. id. en metálico, hasta las presentadas el día anterior.

Idem de id. id. en efectos, hasta el número 4.637.

*Día 12.*

Idem de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 85.800.

Idem de id. id. en efectos, hasta el número 85.800.

Entrega de hojas de cupones de 1911 correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.869.

Idem de títulos de la Deuda perpetua

al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 26.891.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el número 52.413.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de unas respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.422.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 9.954.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.139.

Entrega de títulos del 4 por 100 emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.738.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.489.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior hasta el número 1.489.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

NOTA. Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deberán presentar la fe de vida de los poderdantes en la Tesorería de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 7 de Febrero de 1914.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección General de Obras Públicas.**

**CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN**

Comprobado el cuadro de distribución de la consignación para la conservación de las carreteras del Estado en 1914, publicado en la GACETA DE MADRID de 28 de Enero último, página 398, Anexo número 2, se encuentran varios errores que es preciso rectificar:

1.º Albacete, en la casilla concepto tercero, dice: 10.077,24, y debe decir, 19.077,24.

2.º Alicante, en la casilla concepto primero, Haberes, dice: 139.795, y debe decir, 156.950.

3.º Cádiz, en la casilla concepto tercero, dice: 10.691,94, y debe decir, 10.691,64.

4.º Coruña, en la casilla concepto segundo, dice: 169.000, y debe decir, 169.200, Madrid, 6 de Febrero de 1914.—El Director general: P. O., Rodolfo Gelabert.

#### PUERTOS

Visto el expediente instruido para la revisión de las tarifas de arbitrios del puerto de Vigo:

Visto el informe de la Inspección general administrativa de las Juntas de obras de puertos:

Resultando que el expediente se ha tramitado en la forma prevenida en la Real orden de 3 de Septiembre de 1912:

Resultando que redactadas por la Junta del puerto las nuevas tarifas, se publicaron en el *Boletín Oficial* de la provincia, y han acudido á la información, además de la Cámara de Comercio, la sociedad titulada Mutualidad Naviera, la sociedad de pescadores La Marinera, la Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, la sociedad denominada Benéfica de Bouzas y el Sr. Barrendi Masso:

Resultando que en un extenso y razonado informe justifica la Junta del puerto la tarifa que propone, y analiza detenidamente las observaciones expuestas en la información, admitiendo las que considera atendibles, y con este dictamen se hallan de acuerdo el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia y el Gobernador civil:

Considerando que la tarifa primeramente redactada por la Junta era pura y simplemente la mitad del impuesto de transportes, incluyendo las mercancías exceptuadas por disposiciones especiales y añadiendo una nueva partida señalada con el número 10 para las cebollas, patatas, legumbres frescas, castañas y frutas secas, en las navegaciones de segunda y tercera clase:

Considerando que dice muy acertadamente la Junta que ha creído interpretar lo dispuesto en la Real orden de 3 de Septiembre no aplicar á las mercancías exceptuadas del impuesto de transportes un arbitrio del 0,50 por 100 de su valor para las obras del puerto, porque hubiera resultado éste para las mercancías que cita superior al que satisfacían por todos conceptos antes de eximir las del impuesto de transportes:

Considerando que dispone el apartado b) del artículo 1.º de la citada Real orden de 3 de Septiembre que el arbitrio para las mercancías exentas del impuesto de transportes será el 0,50 por 100 proximamente de su valor, y el apartado c), que cuando proceda reducir el arbitrio sobre algún artículo se justificará detenidamente:

Considerando que el criterio adoptado por la Junta se halla de acuerdo con las reglas generales dictadas para la revisión de las tarifas con el principal objeto de armonizar las de todos los puertos, pero conviene observar que al señalar el arbitrio de 0,50 pesetas para el embarque de las mercancías designadas en la décima partida, por ser el correspondiente al valor de la de infimo precio, no se ha tenido en cuenta que en el preámbulo de la Real orden de 3 de Septiembre de 1912 se dice que sirva de tipo el precio medio

de las mercancías agrupadas en una misma partida:

Considerando que teniendo en cuenta las cantidades exportadas el año 1911 de los artículos comprendidos en la partida 10 y el valor de la tonelada de los mismos, prescindiendo, por su poca importancia, de las legumbres y las frutas secas, y también de las uvas, porque su elevado precio de 350 pesetas la tonelada elevaría indebidamente el valor medio que se obtuviera, resulta para valor medio de la tonelada 150 pesetas al que corresponde un arbitrio de 0,75 pesetas, á razón del 0,50 por 100 del valor, en lugar del arbitrio de 0,50 pesetas que propone la Junta, reduciéndole al valor mínimo, y haciéndole extensivo á las frutas frescas, entre las que se hallarían incluidas las uvas con un enorme beneficio no justificado:

Considerando que tampoco está justificada la adición que la Junta considera aceptable de una nueva partida á la tarifa de navegación de segunda clase, señalando al bacalao el arbitrio de 1,25 pesetas en lugar de las 2,50 que corresponden á las mercancías generales, pues en las tablas de valoraciones para el año 1911 se asigna á la tonelada de bacalao el valor de 758 pesetas, muy superior indudablemente al de gran número de mercancías comprendidas en la partida 12 de la tarifa; el arbitrio de 2,50 pesetas es menor del 0,50 por 100 del valor del bacalao, y no hay motivo para reducirle á la mitad, ó sea el 0,16 por 100:

Considerando que se alega en favor de la rebaja del arbitrio para el bacalao el ser un artículo de alimentación de las clases pobres, argumento completamente inadmisibles, porque una reducción de una milésima y cuarto de peseta en kilogramo no influiría en el precio al por menor y no beneficiaría á los consumidores, sino á los intermediarios:

Considerando que, por otra parte, los arbitrios para las obras de puertos, por su misma naturaleza y por su reducida cuantía, ni pueden ni deben afectar al régimen protector establecido para ciertas industrias y productos, baste decir que apreciando en conjunto los arbitrios para las obras de puertos en la mitad del impuesto de transportes, representan el 5,57 por 100 de los impuestos de Aduanas, y sólo pueden tener un carácter fiscal, ó mejor dicho, remunerador de servicios prestados directa é inmediatamente:

Considerando que para salvar la diferencia entre el producto de los arbitrios sobre las mercancías embarcadas y desembarcadas y el 0,50 por 100 del valor del tráfico del puerto, que la Junta estima en 359.683,69 pesetas (según las estadísticas del comercio exterior y de cabotaje en 1911, el 0,50 por 100 del tráfico ha sido 374.864,56 pesetas), propone que se establezca sobre el movimiento de pasajeros un arbitrio equivalente á la mitad del impuesto de transportes, cuyo producto calcula en 275.680,50 pesetas, obteniéndose así un ingreso total que excede en 51.056,46 pesetas al 0,50 por 100 del valor del tráfico; pero conviene hacer observar que el impuesto de transportes sobre pasajeros en navegación de cabotaje sólo importó 624 pesetas en el puerto de Vigo el año 1911, y que, por tanto, el arbitrio para las obras del puerto apenas pasaría de 300 pesetas, cuya recaudación sería molesta y onerosa, por lo cual debe suprimirse el arbitrio sobre los pasajeros en navegación de primera clase, consiguiéndose además de ese modo asimilar la tarifa á lo propuesto por la Junta del puerto de la Coruña:

Considerando que tanto la Junta de obras del puerto como el comercio de Vigo han procedido en la revisión de las tarifas con el mayor celo por el bien entendido interés de la localidad, tan íntimamente ligado en la mejora del puerto, por lo mismo son muy atendibles la reserva que hace respecto á la creación del arbitrio sobre pasajeros, que había de subordinarse á su implantación en los puertos del Atlántico, y más especialmente en el de la Coruña, pues de lo contrario se irrogarían graves perjuicios al puerto de Vigo;

Considerando que las tarifas propuestas satisfacen á las condiciones esenciales que debe informar la revisión ordenada en la ley de 7 de Julio de 1911, pues en ellas no se establece privilegio alguno para el puerto de Vigo, y se obtendrá un ingreso superior al 0,50 del valor del tráfico los años 1910 y 1911, á los que alcanzan las últimas estadísticas de Comercio exterior y de cabotaje publicadas por la Dirección General de Aduanas, y además las tarifas propuestas tienen la aquiescencia de las Corporaciones locales ofrecen las mayores garantías de acierto y merecen la sanción de este Ministerio:

Considerando que las tarifas para los servicios de explotación que propone la Junta, comprenden los nuevos arbitrios por ocupación de superficie en los muelles y por calado ó atraque de los buques pesqueros y por uso de las vías férreas del puerto:

Considerando que aunque no consiga la Junta en su informe el cálculo del producto y de los gastos de explotación, según el plan económico para el corriente año, pueden estimarse en 63.444,42 pesetas los gastos y 104.932 pesetas los ingresos, resultando una diferencia de 41.487,55 pesetas, y como con las nuevas tarifas se obtendrán mayores ingresos quedará satisfecha con exceso la condición de que el producto de los servicios de explotación cubran los gastos que origine:

Considerando que en vista de las reclamaciones presentadas en la información, admite la Junta las modificaciones que expresa en las notas 2.ª y 5.ª de la tarifa para el uso del muelle de hierro, y en la nota 4.ª de la tarifa denominada «por los muelles de ribera y rampas», y añade una tarifa especial por ocupación de rampas para carenar ó reparar embarcaciones; pero desestima la reclamación presentada por la Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo contra la nota 7.ª de la tarifa del muelle de hierro; alega la Compañía que no puede imponerse en beneficio de la Junta un arbitrio por el uso de un muelle particular construido y explotado en virtud de una concesión:

Considerando que de acuerdo con la Cámara de Comercio, replica la Junta que el muelle en cuestión está compuesto de una parte metálica de 44,50 metros de longitud, construido por la Compañía, y otra parte de fábrica de 48,50 metros de longitud, perteneciente al Estado, y de la cual es aquella prolongación; y añade que el muelle del ferrocarril debe desempeñar el papel de auxiliar del muelle de hierro del Estado, siendo su verdadero destino el utilizarlo para los materiales propios de la Compañía y para el uso de la grúa de 20 toneladas en él establecida, por no pasar las grúas de la Junta de cinco toneladas:

Considerando que las tarifas del muelle de la Compañía son efectivamente más bajas que las propuestas para el

muelle de la Junta; pero esto no autoriza en manera alguna para recargarlas con un verdadero impuesto para que excedan á las del muelle del Estado á fin de evitar la competencia:

Considerando que la competencia parece lisonjosa, ó al menos exagerada, porque el muelle de la Junta se explota con crecido beneficio, pero aun cuando así no fuese, sería injusto ó ilegal establecer un impuesto sobre una concesión particular con el objeto declarado de evitar la competencia; por el contrario, es equitativo establecer un arbitrio por el uso del tramo de fábrica, del que arranca el tramo metálico de la Compañía, pero este arbitrio debe ser moderado y correspondiente al servicio prestado, como todos los arbitrios de explotación; es decir, que al fijarse habrá de tenerse en cuenta el valor del tramo de fábrica del muelle y el arbitrio que se satisfaga por ocupación de superficie en la zona de servicio del puerto:

Considerando que no parece justificada la tarifa definitiva que la Junta propone para cada calada de los barcos de pesca, porque se trata de un arbitrio de muellaje que debe ser proporcional á la línea de muelle ocupada, y aun cuando se establezca sobre el tonelaje de los buques, y progresivamente resulta exagerado para las dos últimas partidas respecto á la segunda:

Considerando que en la tarifa adicional por ocupación de rampas para carenar ó reparar embarcaciones, debe consignarse que se refiere á la ocupación por día y metro cuadrado:

Considerando que la aprobación de las tarifas propuestas por la Junta no procede hacerse con carácter definitivo, pues deben estar en armonía con las que se aprueban para los puertos de la costa Norte, cuya revisión se está efectuando, y alguno de los cuales tienen íntima relación con el de Vigo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto:

1.º Aprobar, con carácter provisional, interin no se dicten las disposiciones relativas á la aprobación definitiva de las tarifas de todos los puertos de España, las tarifas definitivamente propuestas por la Junta de obras del puerto de Vigo, con las siguientes prescripciones:

a) En la partida 10 de la tarifa sobre la carga y descarga de mercancías en navegación de segunda y tercera clase, se incluirán solamente cebollas, patatas y castañas, elevándose el arbitrio propues-

to para el embarque en navegación de segunda y tercera clase, á 0,75 pesetas:

b) No procede añadir á las tarifas una partida especial para el desembarque del basalto en navegación de segunda clase como la Junta propone, debiendo continuarse este artículo comprendido en las mercancías generales.

c) Se suprimirá el arbitrio sobre pasajeros en navegación de primera clase.

d) El arbitrio á que se refiere la nota 7.ª de la tarifa para la explotación del muelle metálico se estudiará nuevamente por la Junta, oyendo á la Compañía del ferrocarril y teniendo en cuenta el valor del tramo de fábrica y el arbitrio que se satisfaga por ocupación de superficie en la zona de servicio del puerto, á fin de no causar perjuicios á la Compañía.

e) Debe también estudiarse, y de acuerdo con la Junta de los puertos de Pontevedra y Coruña, más detenidamente la tarifa definitiva que la Junta propone por cada calada de los barcos de pesca, pero relacionado con la longitud del muelle ocupada, ya sea proporcional ó ya progresivamente, pero sin gravar de un modo exagerado á los buques mayores.

f) En la tarifa por ocupación de rampas para carenar ó reparar embarcaciones se consignará que se refiere á la ocupación por día y metro cuadrado.

2.º Autorizar, en principio, la creación de tres plazas de cobradores de arbitrios, con el haber de tres pesetas diarias, debiendo solicitar la Junta el correspondiente crédito extraordinario cuando empiecen á prestar servicio estos dependientes.

3.º Manifestar á la Junta la satisfacción con que se ha visto el celo por el bien público demostrado por ella y por el comercio de Vigo, al estudiar la revisión de las tarifas de los arbitrios para las obras de puertos.

4.º Que si se establece el arbitrio sobre pasajeros en el puerto de Vigo, deberá también establecerse con igual tarifa en los vecinos puertos de Marín y de la Coruña.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Junta de obras del puerto y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

## Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Convocatoria para exámenes de ingreso en el curso preparatorio de esta Escuela, conforme al Reglamento de 2 de Enero de 1914.

### Aspirantes ó alumnos internos.

Con arreglo á lo que se dispone en los artículos 37 al 42 del Reglamento aprobado por Real decreto de 2 de Enero de 1914, queda abierto el plazo de admisión de solicitudes desde el día 1.º de Junio hasta el fin del mismo, para tomar parte en los ejercicios de oposición á ingreso en el curso preparatorio de esta Escuela, que habrán de tener lugar dentro de la primera quincena del mes de Julio, y en la fecha que se anunciará oportunamente.

Las instancias, dirigidas al Director de la Escuela, deberán presentarse en la Secretaría de la misma, cualquier día no festivo, de nueve á doce de la mañana.

Se satisfarán por derechos de examen 25 pesetas en metálico.

Los ejercicios de oposición cursarán sobre cuestiones de Matemáticas, Gramática y composición castellanas, Dibujo ó Idiomas comprendidos en los programas ó cuestionarios publicados en la GACETA del 27 de Septiembre de 1913.

El número de plazas ó de alumnos que podrán ser admitidos será de 30, número que no podrá ser ampliado en ningún concepto ni en ningún caso. La calificación de estos alumnos será la de aprobados.

Cuando el número de aprobados llegue al que determina esta convocatoria, no serán calificados los demás candidatos que hayan efectuado los ejercicios.

En el caso de que el número de aprobados no cubra el de plazas sacadas á oposición, el Tribunal calificará á todos los demás candidatos con las notas de insuficientes ó desaprobados.

Los que tuvieron la calificación de insuficientes podrán solicitar dentro de los diez primeros días de Septiembre, que se les someta á nuevas pruebas ó ejercicios que se efectuarán en la misma forma y condiciones que los de Julio.

El número de aprobados en estas pruebas suplementarias no podrá exceder del necesario para completar el de las plazas sacadas á oposición en esta convocatoria con los aprobados en Julio. A todos los demás se les calificará con la nota de desaprobados.

Madrid, 4 de Febrero de 1914.—El Director, Vicente de Garcini.